

# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXXI - Tº 199 - Nº 18315**

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires  
Resolución N° 545/2022**

Ref. NE SPL 152/2022

**VISTO:** La presentación formalizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, manifestando su voluntad de suscribir un "Convenio Marco de Colaboración Recíproca" con esta Suprema Corte de Justicia, a fin de realizar actividades mancomunadas que garanticen y resguarden los derechos de las personas.

#### Y CONSIDERANDO:

1º) Que se han realizado las gestiones pertinentes con el propósito de avanzar en la implementación del acuerdo aludido, por medio del cual ambas Instituciones favorezcan la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta o coordinada de proyectos en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos y el intercambio de información científica y técnica, mediante la posterior firma de convenios específicos para cada acción, en caso de corresponder.

2º) Que, las autoridades del Colegio han manifestado su interés en asumir el compromiso en cuestión, firmando un convenio donde se establecen las directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, cuyo texto fue oportunamente puesto a su consideración.

3º) Que la Dirección de Servicios Legales ha dictaminado favorablemente en el marco de su competencia, teniendo en cuenta los numerosos precedentes que ha suscripto el Tribunal con diversas instituciones.

4º) Que, en razón de lo expuesto y habiendo intervenido la Secretaría de Planificación, resulta pertinente proceder a su aprobación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971,

#### RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar el texto del "Convenio Marco de Colaboración Recíproca" a celebrarse entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, que -como Anexo I- forma parte del presente decisorio.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 26 de abril de 2022.

**Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Néstor Trabucco, Matías José Alvarez.**

#### Anexo I

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante: "SUPREMA CORTE", representada por su Presidenta, Dra....., con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, lo piso, de la ciudad de La Plata y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por su Presidente, Not. Diego Leandro Molina, con domicilio en calle 13 N° 770 de la misma ciudad de la Provincia de Buenos Aires, en adelante: "EL COLEGIO" y considerando, que:

La Suprema Corte de Justicia, como órgano superior de uno de los poderes del Estado provincial, tiene como principios rectores garantizar la tutela judicial continua y efectiva, y el acceso irrestricto de los justiciables.

El Colegio es una asociación civil que nuclea a todos los notarios que ejercen la función notarial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con su sede central en la Ciudad de La Plata y 17 delegaciones en todo el territorio bonaerense.

Las partes entienden que este compromiso asumido tiene como objetivos el trabajo mancomunado que asegure y resguarde los derechos de las personas.

Que, en razón de lo expuesto y sobre la base de lineamientos generales desarrollados, las partes celebran el presente Convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para: a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos en áreas de mutuo interés, b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos, c) El intercambio de información científica y técnica que favorezca el ejercicio de la labor de ambas partes en temas que les son comunes.

SEGUNDA: En el marco de este convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

TERCERA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación que obre en su poder en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte. Asimismo, el intercambio de datos y demás trabajos aquí previstos mediante la elaboración de protocolos específicos, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 25.326.

CUARTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

QUINTA: Los profesionales y personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No registrará esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula tercera y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

SEXTA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este convenio serán de propiedad intelectual de ambas partes, pudiendo difundirlo y publicar los resultados con fines docentes o de investigación, conforme las previsiones de las cláusulas anteriores.

SÉPTIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años de no hacerse uso la cláusula novena, renovable automáticamente por períodos iguales salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes.

OCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente acuerdo con un aviso previo de seis (6) meses a la parte restante, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la finalización de los mismos.

NOVENA: A los fines que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitara en la ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto.

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el día del mes de ..... de 2022, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Convenio de colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires  
y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.**

**Resolución N° 658/2022**

Expte. SPL 03/09

**VISTO:** Las gestiones llevadas a cabo por esta Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires a fin de concretar acciones conjuntas destinadas a efectivizar la obtención de las muestras de material biológico en personas privadas de la libertad bajo custodia o alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, cuando la autoridad judicial competente así lo requiera en cumplimiento de lo normado por las Leyes N° 13.869 y N° 26.879 y el decreto reglamentario N° 522/17- y de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 2080/19 y N° 237/21 de la Suprema Corte de Justicia y

**CONSIDERANDO:**

1º) Que como resultado de dichas gestiones las partes intervinientes han coincidido en la propuesta de un texto de convenio por el cual se acuerdan diversas acciones conjuntas y coordinadas tendientes a efectivizar la toma de muestras de material biológico en los supuestos antes descriptos, comprometiéndose el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, a través de su Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, a supervisar el acto de auto-toma de muestra por parte del imputado/condenado mediante el dispositivo BODE (el cual permite que el propio donante realice la toma de la muestra del epitelio bucal quedando ésta protegida en el interior del dispositivo para facilitar su posterior traslado y archivo) o aquél que autorice esta Suprema Corte de Justicia para dicho fin, en cumplimiento de los protocolos y documentación aprobados por la misma con la finalidad de garantizar la integridad y cadena de custodia pertinente de las

muestras, como así también a informar al magistrado competente cualquier circunstancia que imposibilite el cumplimiento de la medida dispuesta.

2º) Que asimismo se acordó la entrega por parte de la Suprema Corte de Justicia a dicho organismo del material necesario para la toma de las muestras, la capacitación necesaria para el cumplimiento de las acciones acordadas sobre los métodos y los procedimientos a seguir para asegurar la remisión segura de las muestras y de la información adjunta.

3º) Que se incluyeron en el presente acuerdo, acciones de colaboración vinculadas al cumplimiento de lo normado por el artículo 5º de la Ley N° 13.869 que creó el Registro de Condenados por delitos contra la Integridad Sexual, mediante la adopción de medidas conducentes a optimizar la remisión de las sentencias condenatorias por parte de los órganos jurisdiccionales por delitos tipificados en el Libro II, Título III del Código Penal a dicho registro, en cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en Resolución N° 2305/09.

4º) Que han intervenido, en el marco de sus competencias, la Comisión para la implementación del Banco de Datos Genéticos y la Dirección de Servicios Legales de esta Suprema Corte.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32, inc. "a", ley 5827) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971.

#### **RESUELVE**

Artículo 1º: Aprobar el texto del "Convenio de colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires" que se incorpora como Anexo a la presente, a fin de concretar la obtención de muestras de material biológico en personas privadas de la libertad bajo custodia o alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, con la supervisión de dicho Ministerio, a través de su Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, del acto de auto-toma de muestra por parte del imputado/condenado mediante el dispositivo BODE o aquél que autorice esta Suprema Corte de Justicia para dicho fin.

Artículo 2º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

Firmado: 28 de abril de 2022.

**Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

#### **Anexo**

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente,..... con domicilio en avenida 13 entre 47 y 48 primer piso de la ciudad de La Plata, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "JUSTICIA Y DDHH", representado en este acto por su Ministro, Dr. Julio César ALAK; con domicilio en avenida 53 N° 848 piso 9 (Torre 2) de la ciudad de La Plata; denominadas conjuntamente "LAS PARTES", se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, ello de conformidad con las siguientes consideraciones:

Que la Ley Provincial N° 13.869 creó el Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y en el mismo deberán incluirse los resultados de los estudios genéticos realizados en todas las investigaciones penales efectuadas en los términos y con las garantías del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 11.922 y sus modificatorias), especialmente en las que se investiguen delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas, en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Que, la misma ley creó el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se asienta la identidad de los condenados y sus demás datos personales, obrantes en las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el Libro II, Título III del Código Penal.

Que el Decreto N° 578/09 determinó que el entonces Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resulta ser la Autoridad de Aplicación del Registro de Condenados creado por Ley N° 13.869, facultándolo a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la correcta organización y puesta en funcionamiento del mismo.

Que, por su parte, la Ley de Ministerios N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309, establece que le corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otras competencias, entender en: la política en materia de justicia y en las relaciones con el Poder Judicial; la organización, funcionamiento y supervisión del Servicio Penitenciario; y el diseño e implementación de políticas de Protección y Asistencia a las víctimas de delitos.

Que la Ley Nacional N° 26.879 por su parte, creó el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual donde se almacenará la información genética obtenida de muestras o evidencias biológicas en una investigación criminal y de las personas condenadas con sentencia firme por los delitos contra la integridad sexual, en el ámbito nacional.

Que por Resolución N° 4172/09 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reglamentó el funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia, creado por la Ley N° 13.869, y dispuso su implementación en forma gradual comenzando con la incorporación de la información genética vinculada a delitos contra la integridad sexual.

Que, asimismo, por Resolución N° 2080/19 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, dispuso la efectiva implementación del precitado Banco de Datos Genéticos, que deberá reunir la información genética antes referida y obtenida en los tres laboratorios de genética forense existentes en la Provincia de Buenos Aires (Laboratorio dependiente

de la Procuración General con sede en Junín, Laboratorio dependiente de la Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires con sede en San Martín y Laboratorio dependiente de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte de Justicia provincial).

Que, en ese contexto, a través de la Resolución N° 237/21 se aprobó el "Protocolo para la toma de muestra, la obtención del perfil genético y su incorporación al Banco de Datos Provincial y al Registro Nacional de Datos Genéticos en investigaciones relativas a delitos contra la integridad sexual".

Que la Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 1927/21 aprobó el texto del "Acta complementaria N° 7 al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires- a fin de implementar la remisión de perfiles genéticos al Registro Nacional de Datos Genéticos en cumplimiento de lo normado por la Ley N° 26.879 y su decreto Reglamentario N° 522/17.

Que por Resolución N° 48/22 de la Suprema Corte de Justicia se aprobó el texto del "Convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires" con la finalidad de concretar la remisión de los perfiles genéticos obtenidos por el Laboratorio de Policía Científica en investigaciones por delitos contra la integridad sexual al Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia.

Que a fin de cumplimentar con lo normado en la legislación vigente antes citada, en especial lo regulado en el Protocolo mencionado precedentemente, "LAS PARTES" acuerdan las acciones a seguir conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio Marco es establecer acciones conjuntas y coordinadas entre "LAS PARTES", a fin de efectivizar la obtención de las muestras de material biológico en personas privadas de la libertad bajo custodia o alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, dependiente de "JUSTICIA Y DDHH", cuando la autoridad judicial competente así lo requiera en cumplimiento de la normativa enunciada precedentemente.

CLÁUSULA SEGUNDA. A los efectos previstos, "JUSTICIA Y DDHH" a través de su Dirección Provincial de Salud Penitenciaria se compromete a supervisar o controlar el acto de auto-toma de muestra por parte del imputado/condenado mediante el dispositivo BODE (el cual permite que el propio donante realice la toma de la muestra del epitelio bucal quedando ésta protegida en el interior del dispositivo para facilitar su posterior traslado y archivo) o aquél que autorice la "SUPREMA CORTE" para dicho fin, en cumplimiento de los protocolos y documentación aprobados por la "SUPREMA CORTE" con la finalidad de garantizar la integridad y cadena de custodia pertinente de las muestras, como así también a informar al magistrado competente cualquier circunstancia que imposibilite el cumplimiento de la medida dispuesta.

CLÁUSULA TERCERA: La "SUPREMA CORTE" se compromete a hacer entrega a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria de "JUSTICIA Y DDHH" de los kits para la auto-toma de muestra.

CLÁUSULA CUARTA: La "SUPREMA CORTE" se compromete a brindar la correspondiente capacitación para el cumplimiento de las acciones acordadas a quienes las autoridades de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria de "JUSTICIA Y DDHH" designen, y a establecer vías rápidas de comunicación para evacuar cualquier tipo de dudas que pudieran surgir durante la práctica.

CLÁUSULA QUINTA: "LAS PARTES" acordarán los métodos y los procedimientos a seguir para asegurar la remisión segura de las muestras y/o información adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: La "SUPREMA CORTE" se compromete a establecer acciones conducentes a optimizar la remisión de las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el Libro II, Título III del Código Penal al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual a los fines de su incorporación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 13.869 y Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2305/09 o aquella que la modifique.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LAS PARTES" convienen que toda situación no prevista que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio Marco, será incorporada mediante acta complementaria.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente tendrá una vigencia de DOS (2) años a contar desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de "LAS PARTES" lo denuncie con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin generar este último temperamento derecho a reclamos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de "LAS PARTES" en cualquier momento comunicando a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de rescindirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, "LAS PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata a los..... días del mes..... de 2022.

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguizzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

---

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---